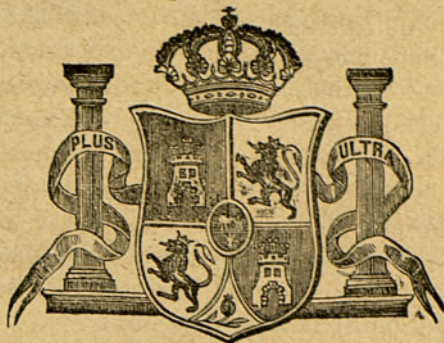


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'40 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 80.)

GOBIERNO CIVIL.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José de la Peña y Pereda, contra providencia gubernativa que desestimó un recurso interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja que le declaró responsable de 2.052'54 pesetas, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890 sobre procedimientos administrativos.

Burgos 20 de Marzo de 1897.

EL GOBERNADOR,
Fernando Mateos Collantes.

Correos.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 del actual proceder á la celebracion de una subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de esta Capital á la de Pradoluengo, bajo el tipo máximo de 1300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno

civil, oficinas de Correos de este punto y Pradoluengo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en este citado Gobierno y Alcaldía de Pradoluengo, hasta el día 22 de Abril á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 27 de Abril á las dos de su tarde.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 18 de Marzo de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde á y viciversa, por el precio de, (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del día 1.º de Diciembre de 1896.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Porres y asistencia de los Sres. Mallaina, Arnaiz, Chico, Diez-Montero y Marron, dióse lectura del acta del anterior y fué aprobada.

La Comision acuerda declararse incompetente para resolver sobre

la pretension de Julian Arnaiz Arnaiz, vecino de Dueñas, de que se declarase soldado condicional á su hijo Julian Arnaiz Rodriguez, soldado del reemplazo de 1892.

Se concedió la pension de 50 céntimos diarios, en la forma y términos que le ha concedido igual pension el Estado, á Esteban Cubillo Cuesta, residente en Villoruevo, y padre del reservista de 1891 Esteban Cubillo Moreno.

Acordó así bien ordenar al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra cumpla cuanto dispone la Real orden de 25 de Noviembre último en que se manda incluir en el próximo alistamiento al mozo Fernando Hernandez Aparicio, ausente en Costa Rica.

Vista la comunicacion del Excmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, acompañando por duplicado un libramiento contra el Sr. Administrador de Cruzada, importante 1931 pesetas, que de las tres quintas partes del producto del indulto cuadregesimal de la predicacion de 1895 ha destinado para el socorro de las necesidades del Hospicio provincial: la Comision acordó quedar enterada con agrado, que se den las gracias al Prelado por esta obra de caridad y que pasen los libramientos á Contaduría para la realizacion de su importe.

Se acordó conceder licencia para sentar plaza á Fernando Santa Maria, procedente de la Casa provincial de Beneficencia.

En el expediente de alzada interpuesta por D. Julian Sanz Romero, vecino de Hontangas, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le ordena derribar una tinada que construyó en terreno del comun, se acuerda informar al Señor Gobernador que procedía estimar el recurso dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, sin perjuicio que éste acuda á los Tribunales de Justicia para reivindicar el terreno que se dice ser del municipio.

Se acordó así bien que se remita á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pampliega en solicitud de perdon de la contribucion territorial.

Tambien acordó la Comision aprobar la cuenta de los gastos originados en la adquisicion de herramientas y útiles de limpieza para el guarda de las obras del nuevo Hospicio y la de los originados en la colocacion de una cancela en la entrada á las oficinas de la Secretaría y arreglo de la puerta vidriera en la planta baja de la fachada Norte del Palacio provincial.

Vista la liquidacion general de las obras de construccion del trozo 4.º de la 1.ª Seccion de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez; se acordó que se remita al contratista para que haga las observaciones que crea convenientes.

Se acordó así bien ordenar nuevamente al Alcalde de Hortiguera que remita certificacion de la riqueza que tenga amillarada el padre del demente Pedro Juarros, y aprobar la cuenta presentada por D. Sinforoso Villarán de los gastos que se le han originado con motivo de la conduccion al manicomio provincial de Valladolid del demente Melchor Rebollo Diaz.

Se desestimó la pretension de Jacinto Bernal Gomez, vecino de Santa Cruz de la Salceda, de que sea recluida en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su esposa Teresa Garcia.

La Comision acordó que se ruegue á los Directores de los manicomios en que la Provincia sostiene dementes pobres tengan á bien remitir un estado semestral expresivo de la situacion en que se hallen los alienados.

Asi bien acordó informar al Señor Gobernador que procedía desestimar la instancia de D. Anton

Franco, vecino de Cardeñagimeno, quejándose de una multa que le ha impuesto el Alcalde por recoger unas astillas y de que se le priva de la suerte de leñas concedida á los demás vecinos.

Con lo que se levantó la sesión siendo las seis menos cuarto de la noche.

Burgos 1.º de Diciembre de 1896. —El Vicepresidente, Bernardo Porres.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 4 de Diciembre de 1896.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Porres y con asistencia de los Sres. Mallaina, Chico, Arnaiz, y Diez Montero, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la resolución adoptada por el Sr. Vicepresidente de gratificar á los 35 soldados y 2 cabos del Regimiento Lanceros de España destinados al ejército de Cuba.

Informar al Sr. Gobernador que mientras no se admita á D. Sérvulo de Quevedo, vecino de Villahoz, la renuncia del cargo de Teniente Alcalde y de concejal del Ayuntamiento de aquella villa, tiene el deber de continuar en su desempeño bajo la responsabilidad establecida por las leyes.

Conceder á D. Andrés Ruiz Carballeda, vecino de Visjueces, Merindad de Castilla la Vieja, el derecho de sacar del Hospicio Provincial una niña de 12 á 14 años para que en compañía de su esposa pueda educarse y dedicarse á las labores propias de su sexo.

Señalar el 29 del corriente para conocer de los expedientes de profugo instruidos por el Ayuntamiento de la Merindad de Montija contra los mozos Juan Lopez y Lopez y Obdulio Pedro Barcina Crespo.

Informar al Sr. Gobernador que procedía estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Aureliano Abad Rojo, vecino de Santa Cecilia, contra una providencia del Alcalde en que le impuso la multa de 10 pesetas por haber llevado al pasto en el prado destinado al ganado de labor una vaca de su propiedad.

Informar así bien á dicha autoridad superior civil de la Provincia que procedía conceder á D. Roman Barrio, concejal del Ayuntamiento de Presencio, que apela contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se desestimó supretension de que se destituyera al Secretario D. Francisco Corral, un plazo para que pueda justificar que la sordera de que este adolece reviste caracteres bastantes para constituir un verdadero impedimento físico para el desempeño de dicho cargo.

Que se devuelva al Alcalde el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

en solicitud de perdon de la contribucion territorial, para que se forme con estricta sujeción al Reglamento y disponga que los testigos sean examinados bajo juramento, expresando la importancia de los daños causados, autorizando sus declaraciones el Alcalde y Secretario.

Admitir como alumnos en la Academia provincial de dibujo á Marcelino Fernandez Tamayo y Vicente Saiz y Saez.

No haber lugar á admitir la solicitud del Ayuntamiento del Valle de Manzanedo pidiendo perdon de la mitad de la contribucion territorial y urbana del corriente año económico y moratoria para el pago del contingente provincial.

Rogar al Sr. Gobernador se sirviera disponer la conducción al manicomio provincial de Valladolid por los Agentes de su autoridad del demente Pedro Garcia Fernandez.

Informar á dicha autoridad superior civil de la Provincia que procedía dejar sin efecto la subasta y declarar nulos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Gumiel de Izar respecto al arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas á virtud de la reclamacion del arrendatario D. Laureano Calvo Sotillo.

Se concedió como ultimo plazo el de 30 dias á los Ayuntamientos de la Provincia para que remitan las cuentas municipales de 1893-94 y 94-95; previniéndoles que si no se reciben dentro de dicho plazo se les exigirá irremisiblemente la multa de 50 pesetas.

En los casos de quintas señalados para este dia recayeron los fallos siguientes:

Solas de Bureba.—1894—Manuel Valdivielso Conde, exento.

Merindad de Valdeporres.—1894—Simeon Lopez Fernandez, exento.

Gumiel de Izan.—1895—Anselmo Miravalles Gonzalez, Exento.

Belorado.—1893—Angel Infante Torrecilla, exento.

Sasamon.—1896—Facundo Rilova Lopez, exento.

San Juan del Monte.—1896—Donato Bermejo Peñalva, exento.

Medina de Pomar.—1894—Indalecio Ruiz del Valle, nulo el expediente de prófugo y que se instruya nuevamente.

Poza de la Sal.—1894—Domingo Güemes Gonzalez, pendiente de justificación.

Santa Maria Mercadillo.—1893—José Martin Alamo, exento.

Sargentos de la Lora.—1893—Saturio Diez Martinez, pendiente de justificación.

Quintana del Pidio.—1896—Aquilino Barbero Martinez, pendiente de justificación.

Redecilla del Campo.—1895—Juan Rozas Barrasa, pendiente de justificación.

Villavedon.—1894—Gregorio Arroyo Miguel, pendiente de justificación.

Espinosa de los Monteros.—1894—Recaredo Baranda Llarena, pendiente de justificación.

Fresnillo de las Dueñas.—1892—Juan Gonzalez Martinez, desestimada la excepcion.

Pradoluengo.—1880—José Ortega Soto, absuelto de la nota de profugo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la una y media de la tarde,

Burgos 4 de Diciembre de 1896. —El Vice presidente Bernardo Porres.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 9 de Diciembre de 1896.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Señor D. Bernardo Porres y asistencia de los Sres. Mallaina, Alfaro, Arnaiz y Diez-Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada con agrado de la comunicacion del Señor Coronel del Regimiento Lanceros de España, haciendo presente que tanto él como los demás Jefes y Oficiales han agradecido la gratificacion dada por la Diputacion á los 37 soldados de dicho cuerpo que marcharon el 2 del actual con el fin de embarcar para Cuba.

Acordó que el Director de carreteras provinciales se traslade á Medina de Pomar con el fin de tomar los datos necesarios para el estudio de un proyecto de puente sobre el rio Trueba, siempre que el Ayuntamiento satisfaga los gastos que con tal motivo ocasionen las salidas de dicho funcionario.

Se autorizó á Nemesio Colmenero Alonso, vecino de Santa Maria del Campo, á recoger á su hijo Nicasio, de 9 años de edad, que se halla en uno de los pueblos de esta provincia procedente de la Casa provincial de beneficencia.

Acordó así bien que informase el Sr. Director interino del Hospicio provincial sobre la instancia de D. Victoriano Gonzalez Mena, pidiendo que se le conceda para los actos oficiales del Batallon Infantil la banda de música de dicho establecimiento.

También se acordó no haber lugar á dictar resolucion alguna respecto de la instancia de Luisa Torbio, vecina de Rebolledo, alegando la excepcion de viuda pobre en favor de su hijo Marcelino Garcia Alonso.

Así bien se acordó informar al Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército que no procede eximir del servicio militar al soldado del Regimiento Infantería de San Fernando, Felipe Ortiz Latierra.

La Comision se declaró incompetente para conocer de la excepcion de hijo único de padre impedido y pobre alegada por Victor Pascual Ochoa, vecino de Pradoluengo, en

favor de su hijo Marcos Pascual Garcia.

Acordó ordenar al Ayuntamiento que falle previo expediente sobre la excepcion del caso 10 del art. 70 de la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885, alegada por D. Miguel Cuezva Noceda en favor de su hijo Mariano Cuezva Rosales.

A virtud de mocion del Sr. Alfaro se acordó elevar una instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra reproduciendo la peticion que se tiene dirigida á aquel departamento ministerial, pidiendo que se agreguen á la zona militar de Burgos los pueblos que forman los partidos judiciales de Salas de los Infantes y Belorado.

Así bien se acordó estimar la alzada interpuesta por D. Victorino San Miguel Ontoria, vecino de Gumiel de Izan, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se anuló el sorteo de vocales asociados para la constitucion de la Junta municipal.

Se aprobó el proyecto para la construccion de púlpito con destino á la capilla del nuevo Hospicio provincial.

También acordó la Comision admitir el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Berberana solicitando perdon de contribucion territorial por pérdidas de cosecha y que se subsanen las faltas de que adolece.

Se concedió al Ayuntamiento de La Aguilera autorizacion para litigar con el de Gumiel del Mercado y con D. Simon Errasti, y á Don Evaristo Nicolás Crespo autorizacion para construir un pequeño edificio en un terreno que le ha sido cedido por el Ayuntamiento de Santa Maria del Campo cerca de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo.

En el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Anastasio de la Fuente, Alcalde que fué de Castrillo de Murcia en el año económico de 1894-95, contra una providencia del Alcalde actual por la que se ha procedido al embargo de bienes del reclamante, solicitando la suspension de los procedimientos de embargo: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso.

También acordó aprobar la cuenta presentada por D. Jacinto Martinez, del comercio de esta ciudad, importante 24'94 pesetas por saten bombasí y otros géneros para colgaduras del Palacio provincial y que se pagara con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se concedió á D. Rafael Santa Maria, vecino de esta ciudad, autorizacion para cercar con seto una finca de su propiedad lindante con la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza.

Se declaró válido el acto del re-

mate del suministro de víveres á los acogidos y amas de lactancia internas de la Casa provincial de Beneficencia y á los presos de la cárcel correccional de esta ciudad durante el periodo de 1.º de Octubre último hasta 3º de Septiembre de 1897 y que se requiera al rematante D. Antonio Martínez Zubiri para que dentro del plazo de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y otorgue después la correspondiente escritura.

Así bien se acordó aprobar el proyecto para la construcción de un altar, plataforma de apoyo y verja en los costados con destino á la Capilla del nuevo hospicio Provincial, cuyo presupuesto asciende á la cantidad 2633'83 pesetas, y que las obras se ejecuten por contrata.

También se acordó que no se abonen seis días de jornal al Guarda Vivero Julian Ungil para que en lo sucesivo sea más exacto en el cumplimiento de sus deberes.

Se acordó, por último, elevar una exposición al Ministerio de Fomento solicitando se lleve á efecto la liquidación necesaria para determinar la cantidad que anualmente debe satisfacer la Diputación al Tesoro público para cubrir el déficit del presupuesto de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, bajo la base de que el importe de los haberes del personal y el del material de dicha escuela, según la plantilla aprobada, asciende á 4985 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 9 de Diciembre de 1896.
—El Vicepresidente, Bernardo Pórreres.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Matrículas.—Circular.

Debiendo darse comienzo á los trabajos de formación de matrículas de la contribucion industrial para el próximo ejercicio de 1897-98 en 1.º de Abril próximo, según preceptúa el art. 68 del reglamento del ramo de 28 de Mayo último, esta Administración, para evitar las dudas que en el cumplimiento de este servicio puedan originarse á los encargados de llevarle á efecto, así como el retraso y responsabilidades en que estos llegaran á incurrir, bien por omisión ú otras causas, ha acordado publicar esta circular haciendo á los mismos las prevenciones siguientes:

1.ª Las matrículas de la contribucion industrial, con arreglo á lo mandado por el art. 65 del reglamento citado, se formarán en todos los distritos municipales de esta provincia por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos y bajo su responsa-

bilidad, excepcion hecha de la de esta capital, que será formada por esta Administracion.

2.ª Las matrículas originales, extendidas ó reintegradas en papel timbrado de la clase 13, cuyo precio es de 75 céntimos de peseta, según dispone la Real orden de 16 de Enero de 1896, publicada en el Boletín oficial de 30 del mismo mes, y acompañadas de los documentos que después se expresarán, han de quedar presentadas en esta Administracion precisamente el día 30 de Abril próximo venidero, plazo máximo que la misma señala para la terminacion del servicio de que se trata, usando de las facultades que el art. 69 le confiere, advirtiéndole que pasado este, y sin ningún otro aviso, procederá con todo rigor á exigir de los Sres. Alcaldes y Secretarios que en la expresada fecha resulten morosos las responsabilidades que determina el párrafo 2.º del art. 70 del antedicho reglamento, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que acosta de estas y con las dietas reglamentarias pasen á formar ó concluir de formar las matrículas que en la fecha citada no se hubiesen presentado en esta Administracion, para lo cual también está facultada por el mismo art. 70.

3.ª Las matrículas se formarán con sujecion estricta á lo prevenido por los artículos 71 y siguientes del reglamento del ramo, llamando muy especialmente la atencion de los funcionarios encargados de formarlas sobre lo dispuesto en el art. 74 respecto á la agremiacion y capítulos 4.º y 5.º del repetido reglamento.

4.ª La recaudacion de las patentes especiales de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos se llevará á efecto en la misma forma que se ha verificado en el actual ejercicio, en consonancia con lo preceptuado por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y por tanto aquellos no figurarán en matrícula.

Igualmente se advierte para evitar errores y las consiguientes reclamaciones que tampoco deberán figurar en matrícula los rematantes ó arrendatarios del impuesto de consumos por el 60 céntimos por ciento del importe del arriendo, que previene el número 3 de la tarifa 2.ª por que existiendo datos en esta Administracion para girarles la oportuna liquidacion de lo que por dicho concepto deben satisfacer estos serán alta oportunamente, pero siempre teniendo en cuenta que si dichos arrendatarios ejercieran industrias han de figurarles en matrícula con la cuota que les corresponda por el establecimiento que tengan, pues esta prevencion solo refiere al concepto de arrendatario.

También se previene que los industriales comprendidos en la seccion 2.ª de la tarifa 5.ª ó sea los

que ejercen en ambulancia, tampoco deben figurar en matrícula y unicamente para conocimiento de la Administracion se acompañará á la matrícula una relacion nominal de los individuos que deban tributar por dicha 2.ª seccion, expresando la industria que cada uno ejerza y el número del epígrafe que les corresponda.

5.ª Para señalar la cuota que tienen que satisfacer los industriales, se llama muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios en la responsabilidad en que incurren si aquella no se ajusta en un todo á la marcada en las respectivas tarifas y con arreglo á su base de poblacion, teniendo presente que las unidades que expresa taxativamente no son fraccionables, y por lo mismo aun cuando no llegue la capacidad del objeto por el que se ha de girar la liquidación al tipo que la tarifa señale tiene que figurar en la matrícula con el importe total que determina.

6.ª La Administracion advierte que no admitirá mas eliminaciones en las matrículas, salvo las excepciones antedichas, que aquellas procedentes de bajas acordadas ó fallidos declarados, que habrán de justificarse necesariamente con copias certificadas de las órdenes en que fueron comunicadas las bajas ó las declaraciones de fallidos.

7.ª Las matrículas en su forma se ajustarán á los modelos que se han utilizado en el presente ejercicio, excepcion hecha de la casilla de recargos municipales en la cual han de figurar con la debida separacion los que correspondan al Tesoro ó al Ayuntamiento, incluyendo á los industriales por orden riguroso de tarifas y dentro de estas por el de clases y epígrafes y comprenderán los industriales de las tarifas 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª y primera seccion de la 5.ª se totalizarán por tarifas y se formará al final el resumen de estas.

8.ª Si en alguna localidad no existiesen industriales y por tanto no hubiese lugar á la formacion de la matrícula, los Alcaldes y Secretarios respectivos, expedirán bajo su mas estrecha y personal responsabilidad la certificacion negativa que previene el art. 67 del reglamento y la remitirán inmediatamente á esta Administracion.

9.ª A toda matrícula han de acompañarse indispensablemente.

1.º Dos copias de este documento extendidas en papel de oficio ó debidamente reintegradas.

2.º Las listas cobratorias por duplicado, reintegradas en papel de oficio, y con sujecion al modelo que ha servido para el actual ejercicio, excepto la casilla correspondiente á recargos en que vayan con separacion los correspondientes al Tesoro ó al Ayuntamiento,

extendiéndolas con exactitud y ajustadas en un todo á la matrícula.

3.º La justificacion de las eliminaciones que contenga la matrícula en la forma que se dispone anteriormente.

4.º Certificacion de haber estado la matrícula expuesta al público por término de 10 días, según previene el art. 106 del reglamento, expresando en ella si se han hecho ó no reclamaciones durante el plazo de exposicion, y en su caso, la resolucion dada á cada una de las que se hubiesen presentado.

5.º Certificacion que exprese el tanto por ciento de recargo municipal que dentro del máximo del 16 por 100 haya acordado imponer el Ayuntamiento sobre las cuotas para el Tesoro ó negativa en su caso.

6.º Escala de cuotas y contribuyentes sin comprender el recargo municipal ni 6 por 100 de cobranza.

La falta de cualquiera de los documentos que á la matrícula han de acompañarse y el no estar extendidas con sujecion á modelo y prevenciones que se hacen serán causa de su devolucion sin mas exámen.

Hechas las anteriores prevenciones, es de creer que ninguna duda podrá ofrecerse á los funcionarios que han de cumplir el servicio de que se trata, y por tanto esta Administracion no consentirá retrasos ni negligencias en la práctica del mismo, estando dispuesta á exigir con inflexible rigor cuantas responsabilidades procedan, esperando confiadamente del celo de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios, que han de llevarlo á cabo en la forma y plazo que quedan expresados, evitando de este modo á la Administracion de mi cargo la adopcion de medidas coercitivas que son siempre desagradables.

Burgos 17 de Marzo de 1897.—Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Juan Baciero Santo Domingo, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia,

Doy fé: que en los autos de pobreza que se dirá, al folio treinta y tres y siguientes se ha pronunciado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Manuel Ibañez y Lopez, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia, habiendo visto estos autos á instancia del Procurador D. Tiburcio Mañero del Caz, en nombre de D. Francisco Peñalva Montalvan, jornalero, vecino de esta villa, dirigido por el

Lic. D. Quintin Martin y Galan, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Simon Morales, vecino de Monteagudo de Navarra, sobre reclamacion de cierta cantidad,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal al expresado D. Francisco Peñalva Montalvan, vecino de esta villa, para litigar con D. Simon Morales, vecino de Monteagudo de Navarra, en pleito sobre reclamacion de cierta cantidad, y con opcion á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase, con la obligacion que prescribe el art. 39 de repetida ley si mejora de fortuna; y mediante la rebeldia del demandado, notifiquese esta sentencia en la forma que prescriben los articulos 282 de la referida ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Ibañez.

Pronunciamiento.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez interino que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha.

Aranda fecha ut supra, doy fe.—Ante mí, Juan Baciero.

Y para que sirva de notificacion al D. Simon Morales, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Aranda de Duero á 12 de Marzo de 1897.—Ante mí, Juan Baciero.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado Reglamento podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno dentro de los 20 dias del mes de Abril anterior, segun se preceptúa en el referido art. 3.º del repetido Reglamento.

Burgos 17 de Marzo de 1897.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

Alcaldia de Palazuelos de Muñó.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista de no haber concurrido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, en 7 del corriente mes, el mozo número 2 del alistamiento de 1897 y 1.º del sorteo José Pereira Gonzalez, residente que fué en esta y hoy de ignorado paradero, y no haberse hecho representar en dicho acto en el momento de haber sido llamado por tres veces, conforme al art. 105 de la ley, ni justificado tener ninguna de las causas que enumera el 106 para acreditar dicha falta de pre-

sentacion: acordó se proceda á la instruccion del oportuno expediente de prófugo contra el mismo, con arreglo al art. 108, si al terminar la clasificacion y declaracion de soldados no se hubiese presentado ante el mismo á los efectos legales y ser tallado y reconocido, así como á exponer lo que á su derecho convenga si probadas alguna de las causas que detalla el art. 106 no fuere declarado prófugo.

En su consecuencia, se le hace saber por medio del presente anuncio, citándole al propio tiempo para que concurra ante esta Alcaldia antes del 31 del corriente mes en que han de darse por terminadas las operaciones, rogando al propio tiempo á las Autoridades locales donde pueda encontrarse referido José Pereira se lo hagan saber, dando conocimiento á esta Alcaldia de su actual residencia.

Pelazuelos de Muñó 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Demetrio San Millan.

Alcaldia de Rioseras.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los articulos de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 28 del actual y 7 de Abril próximo á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Rioseras 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Nicolás Arce.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pinilla Trasmonte respecto de los articulos de harinas, vinos, aguardientes, aceites, jabon, carnes, pescadode rio y mar y sus escabeches para el 4 del actual y 11 de Abril próximo á las diez de la mañana, á la venta libre.

Alcaldia de Arroyal.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean conducentes.

Arroyal 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Inocencio Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cubo.
Aguilar de Bureba.
Vileña.
Villalbilla de Gumiel.
Rioseras.

Alcaldia de Quintanilla San Garcia.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirujia menor de esta villa, dotada con la cantidad de diez pesetas anuales por la asistencia á las familias pobres de la misma, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanilla San Garcia 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Andrés Vesga.

Alcaldia de Iglesias.

Habiendo sido acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa aprobacion de la superioridad, la terminacion de las obras que faltan ejecutar en la casa consistorial y escuela de este pueblo, por el presente anuncio se avisa á los que quieran conocer los detalles de las obras que en dicho local se han de efectuar, que pueden presentarse en la Secretaria de esta Alcaldia todos los dias no feriados desde el de la fecha hasta el dia 17 de Abril próximo inclusive, en donde se les pondrá de manifiesto el plano, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formado para la subasta pública de las mismas, la cual tendrá lugar el dia 18 de Abril á las diez de la mañana en la sala de sesiones del Ayuntamiento de este término municipal, bajo la presidencia de mi autoridad, admitiéndose por espacio de una hora mejoras á la baja del precio prefijado como tipo, cerrandose definitivamente á las doce de la mañana, en que se hará la adjudicacion al postor mas ventajoso; advirtiéndose que nose admitirá proposicion ninguna de postor que no haya previamente hecho en manos del Depositario del Ayuntamiento el depósito de 612'06 pesetas importe del 5 por 100 del presupuesto en concepto de fianza provisional. Servirá de tipo para la subasta el presupuesto de las obras que asciende á la cantidad de 12.241'29 pesetas, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma. En cumplimiento de la ley se expide el presente para los efectos oportunos en Iglesias á 16 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Agapito Burgos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de calle de número segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, plazos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras que faltan ejecutar en la casa consistorial y Escuela de la villa de Iglesias, se compromete á ejecutarlas con extricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad

de (se expresará en letra) para poder tomar parte en la subasta acompaño la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Taramona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 5

En el almacén de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, Burgos, se vende cal hidráulica de Zumaya, teja, ladrillo, pizarras, mosaicos y chapas esmaltadas en hierro. 2

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,
Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y nikel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases, á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 4

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO,

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Único precio de las composturas, garantizadas en toda clase de relojes, 2 pesetas. 3

En la tienda de Antonio Viñas, conocido por el nombre de «La Santos», sita en la calle de los Herreros, núm. 1-2.º, se ha recibido una gran partida de titos salamanquinos, finos para el cocido, y se espenden á precios económicos.

Tambien se vende paja de maíz superior á 6 reales arroba, alubias de riñon blancas, pequeñas, pintas y todo lo concerniente al ramo de géneros ultramarinos. 4-6

Se compran pieles de todas clases y se venden yeros, ricas y alholvas, á precios corrientes y á pagar en Septiembre.

Para tratar, dirigirse á Mariano Santos, representante de la casa de Ricardo Suso, Llana de Afuera, núm. 15, piso 1.º, Burgos. 3-3